



ACTA RESOLUTIVA
No. 14-PLE-CNE-2020-EXT

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LUNES
6 DE JULIO DE 2020.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Comisión General** para recibir a la Red de Mujeres Políticas REMPE.
- 2° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión extraordinaria No. 13-PLE-CNE-2020 de miércoles 24 de junio de 2020;
- 3° **Conocimiento** del informe técnico No.003-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0567-M de 5 de julio de 2020, suscrito por la Coordinadora Nacional Técnica de

Procesos Electorales Encargada; y, **resolución** respecto de los reclamos administrativos al registro electoral, para las Elecciones Generales 2021;

- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de reformas al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0423-M de 4 de julio de 2020, del Director Nacional de Asesoría Jurídica;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0424-M de 4 de julio de 2020, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y,
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de reformas al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE6DNAJ-2020-0422-M de 4 de julio de 2020, del Director Nacional de Asesoría Jurídica.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo recibe en Comisión General a la Red de Mujeres Políticas REMPE.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 013-PLE-CNE-2020** de la sesión extraordinaria de miércoles 24 de junio de 2020.





*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; el voto en contra del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; y, la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61, numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de participar en los asuntos de interés público y de fiscalizar los actos del poder público;

Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución de la República que establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que el artículo 108 de la Constitución de la República establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 1 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene como funciones, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 330, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que se garantice a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral el derecho a vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE AUDITORIA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS A LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento norma los procedimientos que se aplicarán para la realización de la auditoría a los procesos electorales, por parte de las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral, a través de sus auditores o auditoras acreditados por el organismo, con el fin de garantizar los principios de transparencia y confiabilidad de las fases operativas destinadas a la organización, dirección y vigilancia de las elecciones.





La auditoría se la ejercerá como un derecho y deber cívico, voluntario, objetivo y de carácter temporal. El procedimiento será establecido en el Plan General de Auditorías que para el efecto apruebe el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el cual se detallarán los procesos y/o sistemas a ser auditados por parte de las organizaciones políticas, respetando la normativa constitucional, legal y el presente Reglamento.

Para cada proceso electoral, se elaborarán los respectivos Planes Generales de Auditorías.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria para los servidores y funcionarios del Consejo Nacional Electoral y las Organizaciones Políticas legalmente registradas.

Artículo 3.- De la auditoría.- Se entenderá por auditoría a la acción que se dirige a examinar y evaluar los procesos operativos y/o sistemas internos implementados por el Consejo Nacional Electoral en los procesos electorales, con el fin de determinar si su desarrollo y ejecución, se está realizando, de acuerdo a los principios y criterios de efectividad, eficiencia y transparencia.

CAPITULO II

CONVOCATORIA, ACREDITACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS AUDITORES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS

Artículo 4.- Convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a las organizaciones políticas registradas, para que inscriban a sus auditores designados con el fin de que participen en la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos establecidos en el Plan General de Auditorías.

Dicha convocatoria se realizará en el portal web institucional, en los casilleros electorales señalados por las organizaciones políticas, en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas legalmente registradas y de considerarse necesario mediante espacios gratuitos con los que cuente el Estado ecuatoriano.

Artículo 5.- Acreditación.- Las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral tienen derecho a presentar un auditor y su respectivo suplente por cada proceso y/o sistema según el Plan General de Auditorías y solicitar al Consejo Nacional Electoral su acreditación; de igual manera, dos o más organizaciones políticas podrán designar un auditor común.

En ningún caso, se concederá la acreditación a más de un auditor por cada organización política o por las de organizaciones políticas que hayan acordado designar un auditor común.

El auditor suplente podrá participar en ausencia definitiva del principal.

Artículo 6.- Requisitos.- Los auditores presentados por las organizaciones políticas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana/o;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) La designación por parte del representante legal de la organización política, o en caso de acuerdo entre dos o más organizaciones políticas por todos sus representantes legales conforme su normativa interna; y,
- d) Acreditar conocimientos y experiencia profesional de por lo menos un año en las materias relacionadas con los procesos y/o sistemas que serán auditados.

Artículo 7.- Trámite para la inscripción, calificación y acreditación de los auditores de las organizaciones políticas.- El representante legal de las organizaciones políticas o el procurador común nombrado por las organizaciones políticas en caso de existir acuerdo para la designación de un auditor presentará la solicitud en la Secretaría General de este órgano electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, de ser el caso, dentro del término de cinco días subsiguientes a la fecha de publicación y convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Formulario de inscripción, en el formato único establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, firmada por el representante legal de la organización política y por el delegado aceptando los términos de la designación.
- b) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal de la organización política y del auditor designado



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

para cada proceso; y,

- c) Copia certificada del acuerdo de voluntades entre las organizaciones políticas involucradas, en el caso de existir convenio para la designación del auditor común que formará parte del Equipo General de Auditoría.

No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del término señalado para el efecto.

Para el caso de presentación de la solicitud en las Delegaciones Provinciales u Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, la documentación deberá ser remitida en formato digital a la Secretaría General en el término máximo de un día, y el envío inmediato de la documentación física.

Una vez receptada la documentación presentada por las organizaciones políticas, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral realizará la validación de cada delegado presentado como auditor de las organizaciones políticas en un término de 3 días posteriores a la recepción de la documentación. Concluido el proceso de calificación, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a las organizaciones políticas en el término máximo de dos días con el respectivo informe de calificación, donde se aceptará o rechazará la inscripción de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el caso de que se acepte al delegado de las organizaciones políticas como auditor, se realizará la acreditación correspondiente en un término de dos días a partir de su notificación; y,
- b) Si la inscripción del delegado de las organizaciones políticas fue realizada dentro de los términos establecidos y este no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral rechazará su inscripción; sin embargo, las organizaciones políticas en el plazo de un día podrán presentar un nuevo delegado. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral deberá emitir el respectivo informe de calificación en un término de un día posterior a la recepción de la documentación del nuevo delegado designado.

En el caso de que la o el nuevo auditor presentado por la o las organizaciones políticas no cumpla con los requisitos para la acreditación, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral rechazará de manera definitiva la inscripción.

CAPITULO III

EQUIPO GENERAL DE AUDITORIA Y DE LOS AUDITORES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 8.- Auditor de las organizaciones políticas.- Las o los auditores presentados por las organizaciones políticas son sujetos de derechos y obligaciones, serán responsables de sus actos y pronunciamientos en ejercicio sus funciones.

La calidad de auditor de las organizaciones políticas, no confiere derechos ni impone obligaciones de índole laboral ni financiera; y, en ningún caso, el desarrollo de sus funciones implica relación de dependencia o prestación de servicios personales o profesionales con el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 9.- Coordinador de Auditoría.- El Coordinador Nacional de Procesos Electorales o su delegado será el encargado de coordinar las acciones con los auditores de las organizaciones políticas y las áreas que intervienen en el proceso a ser auditado.

Artículo 10.- Equipo general de auditoria.- Se entenderá por equipo general de auditoría, al equipo designado por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, y los auditores designados por las Organizaciones políticas.

En la designación del equipo auditor que representa al Consejo Nacional Electoral se podrá nombrar a representantes de las universidades, escuelas politécnicas y funcionarios del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 11.- Funciones del coordinador de auditoría del Consejo Nacional Electoral.- El coordinador del equipo general de auditoría del Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, dirigir y organizar el proceso de auditoría;
- b) Verificar con el resto del Equipo general de auditorías asignado, el correcto uso de recursos materiales, tecnológicos y datos utilizados en la ejecución de la auditoria a los procesos operativos y/o sistemas internos;
- c) Actuar con el resto del Equipo de auditorías asignado con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de trabajar por la seguridad, transparencia y legitimidad de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;
- d) Atender las peticiones y consultas formuladas y conocer todos los hallazgos presentados por los auditores que actúen en representación de las organizaciones políticas, así como canalizar las recomendaciones técnicas



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

realizadas por los auditores de las organizaciones políticas a las áreas respectivas;

e) Emitir observaciones y sugerencias mediante un informe parcial con respecto a las distintas fases de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;

f) Elaborar el informe específico de cada proceso operativo y/o sistema interno auditado sobre la base de los hallazgos presentados por los auditores de las organizaciones políticas y de la información obtenida del Consejo Nacional Electoral;

g) Presentar los informes final y específicos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, donde se hará constar las observaciones, recomendaciones y conclusiones con respecto a los procesos operativos y/o sistemas internos; y,

h) Las demás que le asigne el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 12.- Funciones del auditor designado por las organizaciones políticas.- El auditor que represente a la o a las organizaciones políticas tendrá las siguientes funciones:

a) Participar en los procesos sujetos a auditoría de acuerdo al cronograma del Plan de Auditorías;

b) Asistir a los talleres de trabajo convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a los planes específicos de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;

c) Emitir por escrito un informe de hallazgos con respecto a cada proceso operativo y/o sistema interno auditado, en caso de no existir coincidencia de criterios con los informes específicos presentado por el equipo de auditoría;

d) Conocer el informe específico de las auditorías de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;

e) Hacer un correcto uso de los recursos entregados por el Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de sus funciones;

f) Cumplir con los términos establecidos en los documentos que acrediten su calidad de auditor y garantizar el normal desarrollo del proceso de auditoría; y,

g) Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones.

La ausencia de uno o varios auditores no impedirá el normal desarrollo del proceso objeto de control.

Artículo 13.- Terminación de funciones.- Los auditores terminarán sus funciones por:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Por la finalización del Plan General de Auditorías establecido en el calendario aprobado por el Consejo Nacional Electoral;
- c) Por expulsión de la organización política a la cual representa, mediante carta dirigida por el representante legal de la organización política; y,
- d) Por decisión del Pleno del Consejo Nacional Electoral en aquellos casos en los que se demuestre incumplimiento de la normativa legal vigente o arrogación de funciones del auditor acreditado, previo informe debidamente motivado y presentado por el Coordinador General de auditoría, al equipo general de auditoría una vez conocido y aprobado, remitirá a la máxima autoridad de Consejo Nacional Electoral debidamente suscrito por todos sus integrantes.

Para el establecimiento de la terminación por arrogación de funciones se deberá comprobar que el auditor ha incurrido en una de las siguientes causales:

1. La práctica de cualquier acto que obstruya, entorpezca, manipule o impida el normal desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral;
2. La publicación de información de carácter personal de terceros;
3. La sustracción, posesión y publicación de material electoral; y,
4. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LA EVALUACION DEL PROCESO DE AUDITORIA

Artículo 14.- Lugar de realización de auditoría.- Las actividades del Equipo General de Auditoría en los diferentes procesos operativos internos, se podrán realizar en todo el territorio nacional, sobre la base del Plan aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.



El Consejo Nacional Electoral se reserva el derecho de designar el lugar dentro del territorio nacional, para la realización de las auditorías de cada proceso.

Artículo 15.- De los informes de cada auditoría.- el Equipo General de Auditoría presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral un informe específico por cada proceso operativo y/o sistema interno auditado, en el que constarán las observaciones, recomendaciones y conclusiones que correspondan.

Artículo 16.- Del informe final.- Una vez culminados los procesos de auditoría, el Equipo General de Auditoría del Consejo Nacional Electoral, levantará la información relativa a cada proceso auditado y consolidará la información recabada mediante la elaboración de un informe final, mismo que será elevado a conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 17.- Socialización de los informes de auditoría a las organizaciones políticas.- El Consejo Nacional Electoral pondrá en conocimiento los informes de cada proceso y el informe final a las organizaciones políticas debidamente inscritas y registradas en el Consejo Nacional Electoral.

Disposiciones generales:

Disposición general única: De presentarse conflictos o dudas en la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya decisión será de inmediata y obligatoria ejecución.

Disposición derogatoria: Con la entrada en vigencia del presente reglamento derogase el Reglamento de Auditorías de los Procesos Electorales, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-4-2-3-2016, de 2 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 721, de 29 de marzo de 2016.

Disposición final.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en el portal web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-2-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en contra del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente y, del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los derechos de elegir y ser elegidos, así como el desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que los artículos 65 y 95 de la Constitución de la República y artículos 3, 305 y 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen los principios que fundamentan el derecho de participación ciudadana en los asuntos de interés público;
- Que la Constitución y la ley garantizan el funcionamiento de las organizaciones políticas, respetando su normativa interna;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, preceptúa que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias; y, además el Consejo Nacional Electoral vigilará la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas. Las y los afiliados y precandidatos podrán impugnar los actos y resultados de dichos procesos ante el Tribunal Contencioso Electoral. Para la aplicación de este artículo y como acción afirmativa, al menos el cincuenta por ciento de todas las listas de candidaturas pluripersonales y unipersonales para elecciones

primarias o procesos democráticos electorales internos, estarán encabezadas por mujeres;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica que las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización políticas inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio;

- Que el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia;
- Que los artículos 334 y 337 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indican que los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico, así como la calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente otorga los derechos de elegir y ser elegidos a los cargos internos de la organización; a recibir capacitación político partidista; a presentar a los órganos internos respectivos proyectos de normativa interna, peticiones o mociones; a ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada; a intervenir en los procesos democráticos internos; a ejercer los medios de impugnación previstos en esta Ley; y, a formar frentes sectoriales dentro de su organización;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica que la estructura y funcionamiento de democracia interna en las organizaciones políticas serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente;
- Que el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conmina que el proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con

§

órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral. En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o régimen orgánico. Agotada la instancia interna administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular;

- Que el artículo 351 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que cuando la elección de candidaturas y autoridades de la organización política se realiza con elecciones representativas a través de órganos internos, las y los delegados que integren estos, deben haber sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados o adherentes permanentes, conforme a lo que disponga su normativa;
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que de manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas:
- a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%.
 - b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%.
 - c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley.
 - d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-1-26-10-2018-T, de 26 de octubre de 2018, aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 374, 23 de noviembre de 2018;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO PARA LA DEMOCRACIA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 1.- A continuación del artículo 1, agréguese un artículo 1.1 con el siguiente texto:

Art. 1.1.- Reglas de Participación Política.- Los derechos de participación política de hombres y mujeres, que se rigen por el principio de igualdad y no discriminación, de acuerdo a las siguientes reglas:

Paridad.- Una lista cumple el principio de paridad cuando está compuesta por igual número de mujeres que de hombres.

Las directivas de una organización política cumplen el principio de paridad cuando están compuestas por igual número de mujeres y de hombres, salvo en aquellas directivas impares en las cuales un sexo prevalece sobre el otro.

En las candidaturas unipersonales de binomios la paridad se cumple con la presencia de una mujer y un hombre, o viceversa.

La paridad se verifica en la sumatoria total de candidatos principales más suplentes.

Encabezamiento de listas.- Corresponde al lugar que ocupan las y los candidatos en las listas de elección popular. La ley obliga a cada organización política a cumplir un mandato de posición colocando al menos el 15% de mujeres en la cabeza de sus listas, porcentaje que deberá incrementarse progresivamente en cada proceso electoral hasta alcanzar la paridad en un 50%, de conformidad establece la Ley.

Alternabilidad y secuencialidad.- Tanto los órganos directivos de las organizaciones políticas, cuanto las listas de elección popular, deben ordenarse conforme a una de las modalidades, tales como:

1: Casos pares

Si al inscribir la lista o directiva esta inicia con género hombre o mujer, los suplentes podrán iniciar con el mismo género del principal o diferente.

Opción 1		Opción 2	
principal	suplente	principal	suplente
mujer	mujer	hombre	mujer
hombre	hombre	Mujer	hombre
mujer	mujer	hombre	mujer
hombre	hombre	Mujer	hombre

2: Casos impares

Si al inscribir la lista o directiva y esta inicia con mujer, el suplente deberá iniciar con el sexo opuesto, hombre y viceversa.

Opción 1

principal	suplente
mujer	hombre
hombre	mujer
mujer	hombre

Inclusión.- Esta regla asegura una cuota de participación del veinticinco por ciento (25%), compuesto de jóvenes, hombres y mujeres que debe aplicarse en las listas de elecciones pluripersonales guardando principios de paridad y secuencia conforme a las reglas precedentes.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 7 por el siguiente:

Art. 7.- Elecciones representativas.- Las elecciones representativas son aquellas en los que participan delegados de las distintas estructuras de la organización política, elegidos mediante voto libre, universal, igual, y secreto por parte de los afiliados o adherentes permanentes en sus respectivos ámbitos, conforme a lo dispuesto en su normativa interna, quienes representarán a los electores de su correspondiente jurisdicción, para elegir a las precandidaturas en la asamblea o convención, pudiendo los delegados pronunciarse a través del voto enunciado a viva voz, conforme lo establezca su normativa interna.

En el caso de organizaciones políticas nacionales, la representación de delegados corresponderá a nivel provincial; para los movimientos





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

provinciales, la representación de delegados corresponderá a nivel cantonal; para los movimientos cantonales, la representación de delegados corresponderá a nivel parroquial; y, en el caso de movimientos parroquiales y del exterior, el número de delegados que les permita las condiciones de organización del proceso electoral interno, debiendo definirse en el reglamento electoral.

En los niveles de gobierno donde no existan estructuras orgánicas, las organizaciones políticas procederán de acuerdo a su estatuto o régimen orgánico.

El órgano electoral central de la organización política deberá presentar ante las y los delegados del Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, la correspondiente acta certificada de la asamblea o convención, en la que acredite que los delegados fueron elegidos democráticamente en la correspondiente jurisdicción.

Artículo 3.- Sustitúyase el inciso final del artículo 8 por lo siguiente:

La metodología del proceso electoral interno que antecede, deberá ser socializada a los afiliados y adherentes permanentes, a través de la página web de las organizaciones políticas nacionales y provinciales; y, para los movimientos cantonales y parroquiales, en redes de servicios informáticos e internet o medios de comunicación masivos, a fin de permitir una mayor legitimación y participación de los integrantes de la organización política.

Cualquier cambio de fecha de la elección, deberá ser notificado al Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales y socializado por los medios señalados.

El Consejo Nacional Electoral supervisará a través de sus delegados, el proceso electoral interno para la elección de candidaturas de dignidades de elección popular y directivas, con énfasis en garantizar los derechos de participación y la actuación personal e indelegable de los miembros del órgano electoral central así como de los candidatos.

El órgano electoral central de las organizaciones políticas en el proceso de adjudicación de cargos podrá subsanar los resultados de procesos de democracia interna para garantizar el estricto cumplimiento de las reglas de paridad, secuencialidad, encabezamiento y alternancia.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del literal c), así como los incisos finales del artículo 10, por lo siguiente:

c. En elecciones representativas, se deberá cumplir por lo menos, con lo siguiente:

- Convocatoria pública al proceso electoral interno; y,

- Acta de la asamblea o convención en la que se certifique que los delegados a elecciones representativas, provienen de sufragio libre, universal, igual y secreto de los afiliados o adherentes permanentes.

Concluido el proceso electoral interno, las y los delegados del Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales, procederán a suscribir el Acta de proclamación y Aceptación de las Precandidaturas de Elección Popular en el caso de candidaturas de elección popular; y, el Acta de resultados del "Proceso Electoral Interno, PEI".

Los documentos referidos servirán de sustento para la emisión del correspondiente informe de supervisión electoral.

Para el caso de Directivas, las Organizaciones Políticas presentarán la Convocatoria, el Acta de la asamblea o convención, para el registro de sus órganos directivos.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 11 por el siguiente:

Art. 11.- Cumplimiento de paridad, de alternabilidad, secuencialidad y encabezamiento de mujeres en listas en los procesos electorales internos.- En caso de que la organización política no cumpla con las reglas de paridad de género, alternabilidad, secuencia, o no estén encabezadas por mujeres de acuerdo al mandato de posesión para las dignidades de elección popular o para estructurar sus directivas, el Consejo Nacional Electoral notificará a la organización política para que subsane la inobservancia de las reglas antes mencionadas.

Las observaciones del Consejo Nacional Electoral, serán de cumplimiento obligatorio, y de encontrar sustento técnico, podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral.

Artículo 6.- A continuación del artículo 11, agréguese un artículo 11.1 con el siguiente texto:

Art. 11.1.- Registro de precandidaturas.- Quien ejerza la representación legal de la organización política, o su delegado, o la procuración común en caso de alianzas, para la preinscripción de las candidaturas a dignidades de elección popular derivadas de los procesos de democracia interna, deberá realizarlo en línea a través del portal web institucional, de acuerdo a los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad física o mental de un precandidato, validada por el órgano electoral central, los cambios se realizarán conforme los procedimientos establecidos en sus estatutos o regímenes orgánicos, manteniendo el principio de paridad de género.





Las organizaciones políticas son responsables del ingreso de la información que posteriormente el Consejo Nacional Electoral revisará y validará a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o de las Direcciones Técnicas de Participación Política o Unidades Provinciales de Organizaciones Políticas, respectivamente.

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del artículo 14, por el siguiente:

Art. 14.- Requisitos para el Registro de los Órganos Directivos.- La petición de registro de los órganos directivos nacionales será suscrita por el representante legal de la organización política o presidente del órgano electoral central, conforme a su normativa y solicitada al Consejo Nacional Electoral.

Para el caso de registro de las directivas a nivel seccional, la petición será suscrita por el representante legal seccional o nacional de la organización política, o presidente del órgano electoral central y solicitada a las Delegaciones Provinciales Electorales:

Junto con la petición se adjuntarán los siguientes documentos:

- a. Convocatoria al proceso electoral interno y su respaldo de socialización a los afiliados o adherentes permanentes de la organización política;
- b. Copia certificada del acta de la asamblea, convención o proceso electoral interno de cada organización política;
- c. Nómina de la directiva electa y conformada por hombres y mujeres de forma paritaria y secuencial haciendo constar: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo por parte de cada uno de las y los integrantes.

Si la organización política omitiere la presentación de alguno de los requisitos para el registro, se comunicará para que subsane las mismas en el término de cinco (5) días.

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del artículo 15 por el siguiente:

Art. 15.- Principalización de sus directivos.- Todo cambio que se produzca en la estructura organizativa de la organización política y en los casos de ausencia definitiva o renuncia de los integrantes de la directiva, la organización política podrá aplicar su normativa interna para la principalización de sus directivos y notificar al Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales. Cuando el número de integrantes sea superior al cincuenta por ciento del total de los integrantes de la directiva, la organización política deberá convocar a un nuevo proceso electoral interno

para elegir a sus directivos, conservando las formalidades establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del artículo 19 por el siguiente:

Art. 19.- Garantía de la administración y justicia electoral.- El máximo instrumento normativo de las organizaciones políticas y el reglamento electoral interno, garantizarán mecanismos de impugnación y de doble instancia respetando el debido proceso.

En el caso de elecciones internas, los organismos desconcentrados electorales constituirán la primera instancia y el Órgano Electoral Central será la segunda instancia, agotadas las mismas, se recurrirá al Tribunal Contencioso Electoral.

En los casos de disciplina partidaria, la primera instancia será el organismo interno quién adoptó la decisión de sanción disciplinaria; y, la segunda instancia será el Consejo de Disciplina y Ética, agotadas, se podrá recurrir en la vía jurisdiccional electoral.

Artículo 10.- Agréguese una disposición general cuarta con el siguiente texto:

CUARTA.- Las Delegaciones Provinciales Electorales, a través de sus Directoras y Directores, emitirán las respectivas resoluciones de registro de directivas e informarán a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas. Debiendo mantener un registro actualizado de los cambios que se produzcan en la directiva así como el registro de las nuevas directivas en el sistema informático, y serán responsables de la emisión de certificaciones de estos registros.

Artículo 11.- Agréguese una disposición general quinta con el siguiente texto:

QUINTA.- Para la inscripción de las precandidaturas en la participación de listas unipersonales y pluripersonales de procesos democráticos electorales internos de organizaciones políticas, en observancia a las reglas de participación de mujeres, así como principios de paridad y equidad de género, alternabilidad y secuencialidad, e inclusión generacional de jóvenes, se tomará en cuenta lo consignado en la cédula de identidad de la persona, garantizando el derecho de participación de grupos históricamente discriminados tales como las personas (LGTBI+).

Artículo 12.- Agréguese una disposición general sexta con el siguiente texto

SEXTA.- Para la verificación de los porcentajes exigidos en las reglas de participación de mujeres como cabezas de listas y la inclusión de jóvenes, se





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

observará de manera taxativa los porcentajes establecidos en el artículo 99 y lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera, de conformidad a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el caso de que los porcentajes dentro del proceso de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, en los que se obtengan decimales estos se redondearán al inmediato superior.

Artículo 13.- Agréguese una disposición general séptima con el siguiente texto:

SÉPTIMA.- Las solicitudes de apoyo, asistencia técnica y supervisión a los procesos electorales internos, podrán ser presentadas ante el organismo electoral correspondiente, con diez días plazo de anticipación a la fecha de inicio del período para la elección de las precandidaturas.

Las organizaciones políticas realizarán sus procesos electorales internos de forma obligatoria, conforme a su normativa interna, pudiendo desarrollar convenciones o asambleas, para la elección de las precandidaturas, en un período de 15 días, que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de inscripción de candidaturas, fijados en el calendario electoral

Concluido el proceso electoral interno, las organizaciones políticas presentarán ante el organismo electoral pertinente, la documentación habilitante de la celebración del proceso electoral interno, tales como:

- Convocatoria
- Acta de la Asamblea o Convención
- Grabación en medios magnéticos del desarrollo de la Asamblea.

Artículo 14.- Agréguese una disposición general octava con el siguiente texto:

OCTAVA.- En caso de presentarse empate en los procesos electorales internos, entre los diferentes sexos, la candidata tendrá preferencia, en aplicación de las medidas de acción afirmativa y los principios de equidad y paridad reconocidos por la Constitución y la Ley.

Artículo 15.- Agréguese una disposición general novena con el siguiente texto:

NOVENA.- En los procesos de democracia interna, las organizaciones políticas informarán y difundirán a sus afiliados, adherentes, simpatizantes, funcionarios y directivos, el contenido del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en observancia del artículo 331 ibidem, como medidas de sensibilización y prevención de hechos que pudieran constituir violencia

política de género, en caso de detección, se promoverán sus denuncias ante las instancias legales correspondientes

Artículo 16.- Agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

Disposiciones transitorias:

Disposición transitoria primera.- En lo que fuere correspondiente y de manera progresiva se aplicará las reglas de participación de mujeres e inclusión generacional de jóvenes, de acuerdo a lo que establece el artículo 99 y disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Disposición transitoria segunda.- Mientras esté vigente el estado de excepción por calamidad pública por la presencia del COVID-19 y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria, el desarrollo de asambleas o convenciones en la ejecución de procesos electorales internos de organizaciones políticas, para elegir directivas o candidaturas de elección popular, podrán realizarse a través de los medios que las organizaciones políticas establezcan para el efecto, tales como medios telemáticos y electrónicos, que cuenten con las medidas necesarias de verificación de sus miembros en tiempo real, con la presencia virtual del delegado del Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, debiendo remitir la constancia de la realización de las mismas a través de dispositivos de almacenamiento electrónico.

Para el desarrollo de la elección de candidaturas y autoridades de la organización política, las Organizaciones Políticas deberán desarrollar un software o sistema informático promoviendo los principios del sufragio a través de los medios telemáticos y electrónicos, que las organizaciones políticas establezcan para el efecto, metodología de sufragio que deberá estar considerada en el Reglamento Electoral Interno, aprobado por la Organización Política.

No obstante, la proclamación y aceptación de precandidaturas de postulación popular es expresa, indelegable y personalísima, y se realizará en unidad de acto en el plazo de 10 días de efectuada la elección, ante los delegados del Consejo Nacional Electoral, en las oficinas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas tratándose de dignidades nacionales; en Delegaciones Provinciales Electorales, para el caso de dignidades a nivel local; y, en las oficinas Consultares en el Exterior, para la dignidad de Asambleístas en el exterior.

Disposición transitoria tercera.- Para que los órganos electorales centrales de las Organizaciones Políticas, realicen elecciones primarias representativas, podrán considerar en calidad de delegados, a los afiliados o adherentes permanentes que participaron en tal calidad en anteriores



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva No. 014-PLE-CE-2020-eol

Fecha: 6-7-2020

Página 24 de 289



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

elecciones primarias representativas o quienes conforman parte de los distintos órganos directivos.

Disposición transitoria cuarta.- La obligación de paridad en las candidaturas unipersonales de binomios presidenciales se cumplirá posterior a las elecciones a las elecciones generales 2021, de conformidad a lo establecido en el literal e) de la Disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Disposiciones finales:

Disposición final primera.- Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, realice la codificación correspondiente.

Disposición final segunda.- Las reformas planteadas al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO:

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral

del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyo en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con Informe Técnico No. 004-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 183 cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 1 del informe; y, disponer a las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los ciudadanos la aceptación de su reclamo administrativo;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 004-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, da a conocer: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”*. El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, da a conocer: *“Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”*. El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, da a conocer: *“En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”*. El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, da a conocer: *“Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”*. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: *“Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, conforme al siguiente detalle:

No.	FECHA DE PRESENTACIÓN	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROCEDE SI	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	ZONA	TIPO: CAMBIO DOMICILIO, INSCRIPCIÓN EXTRANJER O, HABILITACIÓN REGISTRO	OBSERVACIÓN
1	20 de junio de 2020	140015065994	PIZARRO RODAS ELOY EDUARDO	SI	AZUAY	PAUTE	PAUTE	PAUTE	CAMBIO DOMICILIO	Cambio de Domicilio erróneo, reclamo generado en la Delegación de Morona Santiago
2	23 DE JUNIO 2020	0103231221	CAMBIZACA BUELE JULIA BLANCA	SI	AZUAY	CUENCA	ZHIDMAD	ZHIDMAD	CAMBIO DOMICILIO	Cumple con todos los requisitos, si procede el reclamo administrativo
3	24 DE JUNIO DE 2020	1721616538	GALLARDO DIAZ MARIA JOSE	SI	AZUAY	CUENCA	CAÑARIBAMBA		CAMBIO DOMICILIO	Cumple con todos los requisitos, si procede el reclamo administrativo
4	24 DE JUNIO DE 2020	1102236468	VASQUEZ TAMARIZ MARIA DEL CISNE	SI	AZUAY	CUENCA	YANUNCAY	MISICATA	CAMBIO DOMICILIO	cumple con todos los requisitos y subsana la omisión por la que fue rechazada el cambio de domicilio; en consecuencia si procede el reclamo administrativo
5	25 DE JUNIO DE 2020	1401238934	TOLEDO TIBIPA LIZHET IRENE	SI	AZUAY	CUENCA	BELLAVISTA		CAMBIO DOMICILIO	SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS REGISTRADOS, PRESENTA TODOS LOS REQUISITOS PARA EL RECLAMO. EN CONSECUENCIA SI PROCEDE EL MISMO.
6	02 DE JULIO DE 2020	0101601227	CASTRO RIERA GALDYS NOEMI	SI	AZUAY	CUENCA	TOTORACOH A		CAMBIO DOMICILIO	SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS REGISTRADOS, PRESENTA TODOS LOS REQUISITOS PARA EL RECLAMO. EN CONSECUENCIA SI PROCEDE EL MISMO.
7	30/06/2020	0200568061	ORTIZ LUCIO AIDA PIEDAD	SI	BOLÍVAR	CALUMA	CALUMA / SAN ANTONIO	CALUMA / SAN ANTONIO	CAMBIO DOMICILIO	
8	30/06/2020	0202255386	ORTIZ LUCIO CARMEN ISABEL	SI	BOLÍVAR	CALUMA	CALUMA / SAN ANTONIO	CALUMA / SAN ANTONIO	CAMBIO DOMICILIO	





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

9	25/06/2020	*0201563657	ILLANES LARA MARIA ISABEL	SI	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	LIZARZABURU		CAMBIO DOMICILIO	
10	02/07/2020	0501501803	HURTADO ESQUIVEL LUIS FERNANDO	SI	COTOPAXI	PUJILI	PUJILI	PUJILI	CAMBIO DOMICILIO	
11	29/06/2020	707123568	CABRERA RIZZO KEVIN ADRIAN	SI	EL ORO	MACHALA	LA PROVIDENCIA	LOS VERGELES	CAMBIO DOMICILIO	ACEPTADO YA QUE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE SOLICITANTES DE CAMBIOS DE DOMICILIO WEB
12	29/06/2020	704301761	CHINCHILIMA MARQUEZ CARMEN INDAURA	SI	EL ORO	MACHALA	LA PROVIDENCIA	LA PROVIDENCIA	CAMBIO DOMICILIO	ACEPTADO CAMBIO DE DOMICILIO SOLICITADO DE FORMA PRESENCIAL A DEBIDO TIEMPO
13	02/07/2020	701341976	CUEVA SINCHIRE JOSE	SI	EL ORO	MACHALA	MACHALA		CAMBIO DOMICILIO	ACEPTADO CAMBIO DE DOMICILIO SOLICITADO DE FORMA PRESENCIAL A DEBIDO TIEMPO
14	04/07/2020	705054526	BUSTAMANTE BUSTAMANTE KAREN ANAHI	SI	EL ORO	PIÑAS	SUSAYA		CAMBIO DOMICILIO	ACEPTADO CAMBIO DE DOMICILIO SOLICITADO DE FORMA WEB DENTRO DEL PLAZO DE LA CAMPAÑA
15	04/07/2020	1723983902	CHUP TUNKY CARLOS WILMER	SI	EL ORO	EL GUABO	EL GUABO	EL GUABO	CAMBIO DOMICILIO	ACEPTADO CAMBIO DE DOMICILIO SOLICITADO DE FORMA WEB DENTRO DEL PLAZO DE LA CAMPAÑA
16	04/07/2020	750790339	AGUILAR SATAN JENNIFER DAIANA	SI	EL ORO	SANTA ROSA	BELLAVISTA	BELLAVISTA	CAMBIO DOMICILIO	ACEPTADO CAMBIO DE DOMICILIO SOLICITADO DE FORMA WEB DENTRO DEL PLAZO DE LA CAMPAÑA
17	04/07/2020	706558319	AGUILAR ZAMBRANO JOSUE ALEXANDER	SI	EL ORO	SANTA ROSA	BELLAVISTA	BELLAVISTA	CAMBIO DOMICILIO	ACEPTADO CAMBIO DE DOMICILIO SOLICITADO DE FORMA WEB DENTRO DEL PLAZO DE LA CAMPAÑA
18	29/06/2020	0914652862	AGUIRRE ORTEGA KARINA RAQUEL	SI	GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	PUERTO BAQUERIZO MORENO		CAMBIO DOMICILIO	
19	23/06/2020	1304249061	VELEZ SOLORZANO SONIA NARCIZA	SI	GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	LAS ORQUIDEAS - MUCHO LOTE	CAMBIO DOMICILIO	EL TRAMITE FUE RECHAZADO POR CUANTO EL FORMULARIO NO FUE GENERADO CORRECTAMENTE POR DESCONOCIMIENTO EN LA HABILITACION DE VENTANAS EMERGENTES EN EL EXPLORADOR, EL RECLAMO SI PROCEDE POR CUANTO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS
20	23/06/2020	1309068409	PINARGOTE PICO FATIMA ATIANA	SI	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	BELAVISTA - FERROVIARIA	CAMBIO DOMICILIO	EL TRAMITE FUE RECHAZADO POR CUANTO EL FORMULARIO NO FUE GENERADO CORRECTAMENTE POR DESCONOCIMIENTO EN LA HABILITACION DE VENTANAS EMERGENTES EN EL EXPLORADOR, EL RECLAMO SI PROCEDE POR CUANTO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS

21	25/06/2020	1310334360	PARRALES ARMENDARIZ TANYA MERCEDES	SI	GUAYAS					CAMBIO DOMICILIO	NO CONSTA EN SISTEMA DE CAMBIO DE DOMICILIO WEB, Y ADJUNTA FORMULARIO DE CAMBIO QUE APARENTEMENTE LO GENERO EN EL SISTEMA, PERO EL REPORTE DE REGISTROS SI
22	29/06/2020	0930307905	VELOZ PIZARRO CARLOS STALIN	SI	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	VIA COSTA	LA	CAMBIO DOMICILIO	EL TRAMITE FUE RECHAZADO DURANTE LA CAMPAÑA, POR CUANTO EL FORMULARIO NO FUE GENERADO CORRECTAMENTE POR DESCONOCIMIENTO EN LA HABILITACIÓN DE VENTANAS EMERGENTES EN EL EXPLORADOR, EL RECLAMO SI PROCEDE POR CUANTO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS
23	01/07/2020	1312490814	MUÑOZ ZAMBRANO GLADYS STEFANIA	SI	GUAYAS	DAULE	AURORA		AURORA	CAMBIO DOMICILIO	EL TRAMITE FUE RECHAZADO DURANTE LA CAMPAÑA, POR CUANTO EL FORMULARIO NO FUE GENERADO CORRECTAMENTE POR DESCONOCIMIENTO EN LA HABILITACIÓN DE VENTANAS EMERGENTES EN EL EXPLORADOR, EL RECLAMO SI PROCEDE POR CUANTO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS
24	01/07/2020	0906150818	VALLEJO SANTOS RUTH MARIANITA	SI	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	VIA COSTA	LA	CAMBIO DOMICILIO	EL RECLAMO PROCEDE, YA QUE ADJUNTA RESPALDOS DE QUE NO PUDO HACER SU TRAMITE EN SISTEMA POR ERROR EN EL SERVIDOR.
25	01/07/2020	0909793440	ECHEVERRIA VIVAR PAOLA MICHEL	SI	GUAYAS	SAMBORONDON	LA PUNTILLA SATELITE		LA PUNTILLA NORTE	CAMBIO DOMICILIO	EL TRAMITE FUE RECHAZADO DURANTE LA CAMPAÑA, POR CUANTO EL FORMULARIO NO FUE GENERADO CORRECTAMENTE POR DESCONOCIMIENTO EN LA HABILITACIÓN DE VENTANAS EMERGENTES EN EL EXPLORADOR, EL RECLAMO SI PROCEDE POR CUANTO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS
26	02/07/2020	0919949412	AULESTIA DIAZ ERIKA HORTENCIA	SI	GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA		FLORESTA	CAMBIO DOMICILIO	EL TRAMITE FUE RECHAZADO DURANTE LA CAMPAÑA, POR CUANTO EL FORMULARIO NO FUE GENERADO CORRECTAMENTE POR DESCONOCIMIENTO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

										EN LA HABILITACIÓN DE VENTANAS EMERGENTES EN EL EXPLORADOR, EL RECLAMO SI PROCEDE POR CUANTO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS
27	02/07/2020	0907747257	SUAREZ CIRINO ROSA ELENA	SI	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	JUAN MONTALVO	CAMBIO DOMICILIO	EL TRAMITE FUE RECHAZADO DURANTE LA CAMPAÑA, POR CUANTO EL TRAMITE LO GENERO DESDE OTRO USUARIO(DATOS DE UN FAMILIAR) Y NO CON LOS MISMOS DATOS, PERO SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
28	02/07/2020	0928722248	NAVARRETE REYES VERONICA EVELIN	SI	GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	PASCALES	CAMBIO DOMICILIO	EL TRAMITE FUE RECHAZADO DURANTE LA CAMPAÑA, POR CUANTO EL FORMULARIO NO FUE GENERADO CORRECTAMENTE POR DESCONOCIMIENTO EN LA HABILITACIÓN DE VENTANAS EMERGENTES EN EL EXPLORADOR, EL RECLAMO SI PROCEDE POR CUANTO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS
29	02/07/2020	0929730216	ZAMBRANO SOLORZANO HELEN SARAI	SI	GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	PRADERA	CAMBIO DOMICILIO	EL TRAMITE FUE RECHAZADO DURANTE LA CAMPAÑA, POR CUANTO EL FORMULARIO NO FUE FIRMADO, EL RECLAMO SI PROCEDE POR CUANTO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS
30	03/07/2020	0955070966	GUERRERO MACIAS DAYANA LILIBETH	SI	GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	EL PARAISO DE LA FLOR	CAMBIO DOMICILIO	USUARIOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA QUE DURANTE LA CAMPAÑA NO AVANZARON A GENERAR LA ULTIMA FACE DEL PROCEDIMIENTO, CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS
31	03/07/2020	1307411957	MACIAS CHOEZ ANITA MARIA	SI	GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	EL PARAISO DE LA FLOR	CAMBIO DOMICILIO	USUARIOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA QUE DURANTE LA CAMPAÑA NO AVANZARON A GENERAR LA ULTIMA FACE DEL PROCEDIMIENTO, CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS
32	03/07/2020	0955070875	GUERRERO MACIAS TEDDY GREGORIO	SI	GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	EL PARAISO DE LA FLOR	CAMBIO DOMICILIO	USUARIOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA QUE DURANTE LA CAMPAÑA NO AVANZARON A GENERAR LA ULTIMA FACE DEL

										PROCEDIMIENTO, CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS
33	03/07/2020	0927291393	PEREZ MORALES EVELYN MARIELA	SI	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	LOS CEIBOS	CAMBIO DOMICILIO	EL TRAMITE FUE RECHAZADO DURANTE LA CAMPAÑA, POR CUANTO EL FORMULARIO NO FUE GENERADO CORRECTAMENTE POR DESCONOCIMIENTO EN LA HABILITACIÓN DE VENTANAS EMERGENTES EN EL EXPLORADOR, EL RECLAMO SI PROCEDE POR CUANTO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS
34	03/07/2020	1305102988	REYES MUÑOZ MARIA EULALIA	SI	GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	PASCUALES	CAMBIO DOMICILIO	EL TRAMITE FUE RECHAZADO DURANTE LA CAMPAÑA, POR CUANTO EL FORMULARIO NO FUE GENERADO CORRECTAMENTE POR DESCONOCIMIENTO EN LA HABILITACIÓN DE VENTANAS EMERGENTES EN EL EXPLORADOR, EL RECLAMO SI PROCEDE POR CUANTO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS
35	03/07/2020	1204980781	TELLO ROSADO JULIO JUAN	SI	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	LOS CEIBOS	CAMBIO DOMICILIO	EL TRAMITE FUE RECHAZADO DURANTE LA CAMPAÑA, POR CUANTO EL FORMULARIO NO FUE GENERADO CORRECTAMENTE POR DESCONOCIMIENTO EN LA HABILITACIÓN DE VENTANAS EMERGENTES EN EL EXPLORADOR, EL RECLAMO SI PROCEDE POR CUANTO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS
36	03/07/2020	1725403982	QUIRANZA TORRES EVELYN FERNANDA	SI	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	TARQUI	CAMBIO DOMICILIO	EL TRAMITE FUE RECHAZADO DURANTE LA CAMPAÑA, POR CUANTO EL FORMULARIO NO FUE GENERADO CORRECTAMENTE POR DESCONOCIMIENTO EN LA HABILITACIÓN DE VENTANAS EMERGENTES EN EL EXPLORADOR, EL RECLAMO SI PROCEDE POR CUANTO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

37	04/07/2020	1200017976	FREIRE PACHECO ALEJANDRINA ZOILA	SI	GUAYAS	GUAYAQUI L	TARQUI	SAN EDUARDO	CAMBIO DOMICILIO	EL TRAMITE FUE RECHAZADO DURANTE LA CAMPAÑA, NO ADJUNTO BIEN LA FOTOGRAFIA, EL RECLAMO SI PROCEDE POR CUANTO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS
38	04/07/2020	0923182695	RAMIREZ GALLEGOS GRACE DAYANARA	SI	GUAYAS	GUAYAQUI L	TARQUI	SAN EDUARDO	CAMBIO DOMICILIO	EL TRAMITE FUE RECHAZADO DURANTE LA CAMPAÑA, NO ADJUNTO BIEN LA FOTOGRAFIA, EL RECLAMO SI PROCEDE POR CUANTO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS
39	04/07/2020	0950954172	SOCOLA GARCIA JOSE PAUL	SI	GUAYAS	GUAYAQUI L	TARQUI	TARQUI	CAMBIO DOMICILIO	EL TRAMITE FUE RECHAZADO DURANTE LA CAMPAÑA, NO LLENO COMPLETO EL FORMULARIO EL RECLAMO SI PROCEDE POR CUANTO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS
40	04/07/2020	0918881327	ARMIJOS DE LA CRUZ LUISA GEOVANNA	SI	GUAYAS	GUAYAQUI L	TARQUI	KENNEDY	CAMBIO DOMICILIO	EL RECLAMO PROCEDE, YA QUE ADJUNTA RESPALDOS DE QUE NO PUDO HACER SU TRAMITE EN SISTEMA POR ERROR EN EL SERVIDOR.
41	04/07/2020	700075740	DONOSO JAIME ROBERTO	SI	GUAYAS	PLAYAS	GRAL.VILLAM IL / PLAYAS	PLAYAS	CAMBIO DOMICILIO	EL TRAMITE FUE RECHAZADO DURANTE LA CAMPAÑA, NO LLENO COMPLETO EL FORMULARIO EL RECLAMO SI PROCEDE POR CUANTO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS
42	04/07/2020	1306403633	GUERRERO PEÑAFIEL GREGORIO GERARDO	SI	GUAYAS	GUAYAQUI L	PASCUALES	EL PARAISO DE LA FLOR	CAMBIO DOMICILIO	USUARIOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA QUE DURANTE LA CAMPAÑA NO AVANZARON A GENERAR LA ULTIMA FACE DEL PROCEDIMIENTO, CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS
43	25/06/2020	1104201346	PIEDRA LOPEZ LEONARDO XAVIER	SI	LOJA	LOJA	EL VALLE		CAMBIO DOMICILIO	Si procede este reclamo porque si se cuenta con el formulario de cambio de domicilio firmado y documentos habilitantes en la ocasión anterior fue rechazado por no haber coincidir la dirección del servicio básico con la parroquia, sin embargo son parroquias urbanas vecinas y sobretodo es nueva parroquia por lo que existe desconocimiento en ciertos ciudadanos.

44	28/06/2020	1716622236	VACA GUERRERO JOSE MARIO	SI	LOJA	LOJA	EL VALLE		CAMBIO DOMICILIO	Si procede este reclamo porque si se cuenta con el formulario de cambio de domicilio firmado y servicio básico, en la ocasión anterior fue rechazado por no haber subido su cédula, sin embargo en el reclamo administrativo ya adjunta su cédula por tanto su reclamo si procede.
45	01/07/2020	1150209144	SANCHEZ RIOS MARIA VIRGINIA	SI	LOJA	LOJA	SAN SEBASTIAN		CAMBIO DOMICILIO	La ciudadana si se registra en el sistema en línea del CNE, no avanza a subir los documentos sin embargo los adjunta al reclamo administrativo, el formulario del sistema de cambios de domicilio web, servicio básico, cédula de identidad y fotografía.
46	03/07/2020	172+614068	DIAZ SUAREZ ALVARO PATRICIO	SI	LOJA	PALTAS	CATACOCCHA		CAMBIO DOMICILIO	El reporte del sistema de cambios de domicilio web reporta como cambio de domicilio aceptado, sin embargo al consultar sale como ciudadano en el registro electoral pasivo, por lo que se presenta un reclamo administrativo con toda la documentación requerida, el reclamo administrativo es aceptado.
47	25/06/2020	1103496947	TUTILLO RODRIGUEZ CARLOS JAVIER	SI	LOJA	LOJA	EL SAGRARIO		CAMBIO DOMICILIO	El ciudadano si se registra en el sistema en línea del CNE, no avanza a subir los documentos sin embargo los adjunta al reclamo administrativo, el formulario del sistema de cambios de domicilio web, servicio básico, cédula de identidad.
48	03/07/2020	105935761	OCHOA ORDÓNEZ CRISTINA VANESSA	SI	LOJA	SARAGURO	URDANETA / PAQUISHAPA		CAMBIO DOMICILIO	La ciudadana si se registra en el sistema en línea del CNE, no avanza a subir los documentos sin embargo los adjunta al reclamo administrativo, servicio básico, cédula de identidad y fotografía.
49	26/06/2020	1316534997	ZAMBRANO BARRE GLORIA MARIA	si	LOS RIOS	BUENA FE	SN JACINTO DE BUENA FE	SN JACINTO DE BUENA FE	CAMBIO DOMICILIO	Rechazada porque la dirección de la planilla de servicio básico no coincide con el formulario cambio de domicilio electoral.
50	01/07/2020	0912993060	ICAZA LARA ANA DEL ROCIO	SI	LOS RIOS	BABAHOYO	CLEMENTE BAQUERIZO	PUERTA NEGRA	CAMBIO DOMICILIO	Rechazada porque la planilla de servicio básico no está actualizada con el año presente 2020.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

51	29 DE JUNIO 2020	092618691-7	ZAMBRANO ZAMBRANO MARIANA MARTINA	SI	MANABI	PORTOVIE JO	RIO CHICO	RIO CHICO	CAMBIO DOMICILIO	SI PROCEDE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, YA QUE REVISADO EL SISTEMA DE CAMBIO DE DOMICILIO TIENE LOS DOCUMENTOS HABILITANTE, ADEMAS PRESENTA PLANILLA DE SERVICIO BASICO ACTUALIZADO.
52	29 DE JUNIO 2020	131374682-6	ANCHUNDIA SANTANA JOSE RAMÓN	SI	MANABI	MONTECRISTI	ANIBAL SAN ANDRES	PEPA DE HUSO-LA SEQUITA	CAMBIO DOMICILIO	SI PROCEDE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, EL CIUDADANO REALIZO SU PRE CAMBIO DE DOMICILIO EN LA ZONA ELECTORAL DE PEPA DE HUSO-LA SEQUITA DEL CANTON MONTECRISTI, EN CUAL NO FUE REGISTRADO EN EL SISTEMA.
53	29 DE JUNIO 2020	131428759-8	ANCHUNDIA SANTANA LUIGGI MIRLO	SI	MANABI	MONTECRISTI	ANIBAL SAN ANDRES	PEPA DE HUSO-LA SEQUITA	CAMBIO DOMICILIO	SI PROCEDE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, EL CIUDADANO REALIZO SU PRE CAMBIO DE DOMICILIO EN LA ZONA ELECTORAL DE PEPA DE HUSO-LA SEQUITA DEL CANTON MONTECRISTI, EN CUAL NO FUE REGISTRADO EN EL SISTEMA.
54	30 DE JUNIO 2020	130884224-2	DELGADO ANCHUNDIA JUAN PEDRO	SI	MANABI	MONTECRISTI	ANIBAL SAN ANDRES	PEPA DE HUSO-LA SEQUITA	CAMBIO DOMICILIO	SI PROCEDE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, EL CIUDADANO REALIZO SU PRE CAMBIO DE DOMICILIO EN LA ZONA ELECTORAL DE PEPA DE HUSO-LA SEQUITA DEL CANTON MONTECRISTI, EN CUAL NO FUE REGISTRADO EN EL SISTEMA.
55	30 DE JUNIO 2020	171235351-3	CANDADO ALCIVAR LELIS ATELIO	SI	MANABI	PORTOVIE JO	ANDRES DE VERA	ANDRES DE VERA	CAMBIO DOMICILIO	SI PROCEDE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, YA QUE REVISADO EL SISTEMA DE CAMBIO DE DOMICILIO TIENE LOS DOCUMENTOS HABILITANTE, EL FORMULARIO DE CAMBIO DE DOMICILIO ES PRINT DE PANTALLA Y ESTA FIRMADO, ADEMAS SE ENCUENTRA EN LA MATRIZ DE CIUDADANOS REGISTRADOS.
56	01 DE JULIO 2020	170925834-5	MIRANDA CASTRO EDWIN IVAN	SI	MANABI	PORTOVIE JO	ANDRES DE VERA	ANDRES DE VERA	CAMBIO DOMICILIO	SI PROCEDE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, YA QUE REVISADO EL SISTEMA DE CAMBIO DE DOMICILIO TIENE LOS DOCUMENTOS HABILITANTE, EL FORMULARIO DE CAMBIO

										DE DOMICILIO ES PRINT DE PANTALLA Y ESTA FIRMADO.
57	01 DE JULIO 2020	130752207-6	CASTRO BAQUE JULIO GREGORIO	SI	MANABI	PORTOVIEJO	ANDRES DE VERA	SAN GREGORIO	CAMBIO DOMICILIO	SI PROCEDE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, EL USUARIO REALIZO SU CAMBIO DE DOMICILIO, SIN CONOCER QUE SE ENCONTRABA EN EL PADRON PASIVO, EL CUAL FUE ACEPTADO POR UNO DE NUESTROS OPERADORES, DICHO CIUDADANO AL MOMENTO DE CONSULTAR SU LUGAR DE VOTACION APARECE QUE CONSTA EN EL PADRON PASIVO
58	03 de julio de 2020	13087229-5	LOOR LAAZ ALBERTO ALEXANDER	SI	MANABI	BOLIVAR	CALCETA	CALCETA	CAMBIO DOMICILIO	SI PROCEDE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, EL CIUDADANO ADJUNTA DOCUMENTACION DE RESPALDO Y REVISADO EL SISTEMA DE CAMBIO DE DOMICILIO SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS
59	03 de julio de 2020	131206790-1	FARIAS HERNANDEZ CESAR EMILIO	SI	MANABI	SURE	LEONIDASPLAZA G.		CAMBIO DOMICILIO	SI PROCEDE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, YA QUE REVISADO EL SISTEMA DE CAMBIO DE DOMICILIO TIENE LOS DOCUMENTOS HABILITANTE, EL SERVICIO BASICO ES DE AGOSTO DE 2019 EN EL CUAL CONSTA LA DIRECCION A LA QUE REALIZO SU CAMBIO DE DOMICILIO.
60	03 de julio de 2020	092103973-1	DELGADO MOSQUERA RUBEN DARIO	SI	MANABI	PORTOVIEJO	COLON	LOS ANGELES	CAMBIO DOMICILIO	EL CIUDADANO PRESENTA SU RECLAMO ADMINISTRATIVO, UNA VEZ REVISADO EL SISTEMA DE CAMBIOS DE DOMICILIO EL USUARIO NO APARECE EN EL LISTADO DE APROBADOS, TAMPOCO EN EL DE RECHAZADOS. ADJUNTA DOCUMENTACION QUE RESPALDA QUE REALIZO SU CAMBIO DE DOMICILIO.
61	03 de julio de 2020	131350880-4	LOOR MOLINA LADY ESTEFANIA	SI	MANABI	PORTOVIEJO	ANDRES DE VERA	URUGUAY	CAMBIO DOMICILIO	SI PROCEDE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, YA QUE REVISADO EL SISTEMA DE CAMBIO DE DOMICILIO FALTABA EL DOCUMENTO DE SERVICIO BASICO, EL MISMO QUE LO ADJUNTO CON EL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

										FORMULARIO DE RECLAMO ADMINISTRATIVO.
62	01/07/2020	1500696818	AVENDAÑO PAREDES DIEGO FERNANDO	SI	NAPO	ARCHIDONA A	ARCHIDONA	SIN ZONA	CAMBIO DOMICILIO	SE PROCEDE CON LA REVISION DE LOS DOCUMENTACION PRESENTADOS
63	23/06/2020	1104486079	DIAZ ARMIJOS ZULY DAYANA	SI	PICHINCHA	QUITO	QUITUMBE	EJERCITO NACIONAL	CAMBIO DOMICILIO	SI PROCEDE LOS DATOS DE SU CEDULA SE PUEDEN OBSERVAR
64	23/06/2020	1716300650	AGUIRRE BENITEZ ALEJANDRA IGNACIA	SI	PICHINCHA	QUITO	NAYON		CAMBIO DOMICILIO	RECHAZAN EL CAMBIO POR LA FIRMA, PROCEDE EL CAMBIO AL REVISAR SU FIRMA ESTA COMO SE SOLICITA
65	24/06/2020	1726371899	MACHUCA ARMIJOS PATRICIO DAVID	SI	PICHINCHA	QUITO	CARCELEN	CORAZON DE JESUS	CAMBIO DOMICILIO	SI PROCEDE LOS DATOS DE SU CEDULA SE PUEDEN OBSERVAR
66	24/06/2020	1712429644	LANDAZURI DE MORA MARIA ETELVINA	SI	PICHINCHA	QUITO	LA MAGDALENA	LOS DOS PUENTES	CAMBIO DOMICILIO	EL FORMULARIO CONSTA CON FIRMA ELECTRONICA LO CUAL ES VALIDO, EL OPERADOR RECHAZO LA SOLICITUD POR FALTA DE FIRMA.
67	24/06/2020	1001670874	ANDRADE RUTH ELIZABETH	SI	PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	CONOCOTO	CAMBIO DOMICILIO	SUBE PLANILLA DE SERVICIO BASICO DEL 2019, ADJUNTA EN SU NUEVA DOCUMENTACION PLANILLA DEL 2020
68	26/06/2020	1707304091	TAPIA CORDOVA MERCY JANET	SI	PICHINCHA	QUITO	IÑAQUITO	LA CAROLINA	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA NUEVA DOCUMENTACION CON LA FOTO FRONTAL DEL CIUDADANO CLARA
69	26/06/2020	1721103495	LEMA ORDOÑEZ DAVID RAFAEL	SI	PICHINCHA	QUITO	CALDERON	CARAPUNGO	CAMBIO DOMICILIO	SE OBSERVAN LOS DATOS DE LA DEL CIUDADANO PORTANDO LA CEDULA
70	26/06/2020	601276918	BERNAL BARZALLO JORGE LUIS	SI	PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	CONOCOTO	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA NUEVA DOCUMENTACION CON PLANILLA DE SERVICIO BASICO 2020
71	27/06/2020	1712993516	CAZAR NOVOA MARIA DOLORES	SI	PICHINCHA	QUITO	IÑAQUITO	BENALCAZAR	CAMBIO DOMICILIO	EN EL SISTEMA NO SE ENCUENTRA INFORMACION DE LA CIUDADANA, ELIA PRESENTA SU FORMULARIO DE CAMBIOS DE DOMICILIO WEB.
72	29/06/2020	2100886510	CHAMBA QUEZADA BYRON JOSE	SI	PICHINCHA	QUITO	CALDERON	CALDERON	CAMBIO DOMICILIO	LA FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO PORTANDO LA CEDULA SE PUEDEN OBSERVAR LOS DATOS
73	29/06/2020	2200042535	CABRERA ZABALA ANDREA NATALY	SI	PICHINCHA	QUITO	BELISARIO QUEVEDO	BELISARIO QUEVEDO	CAMBIO DOMICILIO	SE PUEDEN OBSERVAR LOS DATOS DE LA CEDULA
74	29/06/2020	1400378699	RIVADENEIRA RIVADENEIRA MARIUXI ISABEL	SI	PICHINCHA	QUITO	ITCHIMBIA	ITCHIMBIA	CAMBIO DOMICILIO	SE REvisa LA DOCUMENTACION SE OBSERVAN LOS DOCUMENTOS DE LA CEDULA

75	29/06/2020	110366819 8	VIVANCO CARRION ALEJANDRA PATRICIA	SI	PICHINCHA	QUITO	CUMBAYA	LUMBISI	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA NUEVA DOCUMENTACION PLANILLA DE SERVICIO BASICO 2020, FOTO FRONTAL DEL CIUDADANO
76	29/06/2020	190082305 3	JIMENEZ CUEVA ALEX ALFREDO	SI	PICHINCHA	QUITO	SAN JUAN	MIRAFLORES BAJO	CAMBIO DOMICILIO	SU CAMBIO DE DOMICILIO FUE ACEPTADO, EN EL SISTEMA SALE QUE NO SE ENCUENTRA EN EL REGISTRO ELECTORAL
77	30/06/2020	172483806 3	ARSINIEGAS PANCHI AURA MILENKA	SI	PICHINCHA	QUITO	PACTO		CAMBIO DOMICILIO	LA CIUDADANA SE REGISTRA, TIENE SU FORMULARIO DE CAMBIO DE DOMICILIO NO LOGRA SUBIR TODA LA DOCUMENTACION. ADJUNTA NUEVAMENTE LOS DOCUMENTOS CON SU RECLAMO
78	01/07/2020	172348399 4	CARRERA LAJE EMILY ANGELICA	SI	PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	CONOCOTO	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA NUEVA PLANILLA DE SERVICIO BASICO 2020
79	01/07/2020	171005838 7	ROWLAND GARCIA MICHEL	SI	PICHINCHA	QUITO	IÑAQUITO	BATAN - LA PAZ	CAMBIO DOMICILIO	FIRMA ELECTRONICA VALIDA
80	01/07/2020	171772532 7	CLAVIJO LOOR JUAN CARLOS	SI	PICHINCHA	QUITO	IÑAQUITO	LA CAROLINA	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA EL FORMULARIO CON LA FIRMA CORRESPONDIENTE
81	02/07/2020	175288727 1	BAÑO SANCHEZ JORDY DAMIAN	SI	PICHINCHA	QUITO	TURUBAMBA	CAUPICHU	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA SU RECLAMO, LA PLANILLA DE SERVICIO BASICO 2020, ANTERIORMENTE SE LE RECHAZO POR SUBIR UNA PLANILLA DE 2019
82	02/07/2020	171596515 6	SANCHEZ MUÑOZ MARJORIE HAYDEE	SI	PICHINCHA	QUITO	TURUBAMBA	CAUPICHU	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA SU RECLAMO, LA PLANILLA DE SERVICIO BASICO 2020, ANTERIORMENTE SE LE RECHAZO POR SUBIR UNA PLANILLA DE 2019
83	02/07/2020	180347557 1	NUÑEZ VACA NEPTALI HUMBERTO	SI	PICHINCHA	RUMIÑAHU I	SANGOLQUI		CAMBIO DOMICILIO	PRESENTA NUEVA PLANILLA DE SERVICIO BASICO 2020
84	02/07/2020	170733292 8	ANDRADE JARAMILLO GABRIEL SANTIAGO	SI	PICHINCHA	QUITO	COCHAPAMBA	EL PINAR ALTO	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA SU RECLAMO, LA PLANILLA DE SERVICIO BASICO 2020, ANTERIORMENTE SE LE RECHAZO POR SUBIR UNA PLANILLA DE 2019
85	02/07/2020	172660198 0	ESPIN MONTAGUANO MARJORIE SOLEDAD	SI	PICHINCHA	QUITO	BELISARIO QUEVEDO	LA PRIMAVERA	CAMBIO DOMICILIO	EN EL SISTEMA NO SUBIÓ EL FORMULARIO, AHORA EN SU RECLAMO ADJUNTA EL FORMULARIO
86	03/07/2020	172345266 8	CUVI VILAÑA RONNAL VLADIMIR	SI	PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	CONOCOTO	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA LA DOCUMENTACION CAMBIANDO SU PLANILLA
87	03/07/2020	170068242 8	MIRANDA BAEZ RUTH GRACIELA	SI	PICHINCHA	QUITO	PONCEANO	PONCEANO	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA NUEVA PLANILLA DE SERVICIO BASICO 2020





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

88	03/07/2020	1708585680	ENRIQUEZ CABRERA MIGUEL ANTONIO	SI	PICHINCHA	QUITO	CHILLOGALLO	CHILLOGALLO	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA LA NUEVA DOCUMENTACION SOLICITADA
89	03/07/2020	0502401789	OSCULIO TABANGO ROSARIO LILIANA	SI	PICHINCHA	QUITO	RUMIPAMBA	GRANDA CENTENO	CAMBIO DOMICILIO	LA CIUDADANA REGISTRA SUS DATOS EN EL SISTEMA, ALEGA QUE POR PROBLEMAS DEL SISTEMA NO PUEDE SUBIR SU DOCUMENTACIÓN
90	03/07/2020	1105374324	CARDENAS CASTILLO YESSICA PAOLA	SI	PICHINCHA	QUITO	CHILLOGALLO	SAN LUIS	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA NUEVA DOCUMENTACION, YA QUE EN EL SISTEMA SE LE RECHAZO PORQUE SUS DOCUMENTOS NO ESTABAN CLAROS
91	03/07/2020	1001563665	VALENCIA PADILLA JORGE ANIBAL	SI	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TABACUNDO		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA NUEVA DOCUMENTACION, PLANILLA DE SERVICIO BASICO 2020
92	03/07/2020	1104174238	ESPINOZA ESPINOZA JORGE ARMANDO	SI	PICHINCHA	QUITO	COTOCOLLAO	COTOCOLLAO	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA NUEVA DOCUMENTACION CON EL FORMULARIO FIRMADO
93	03/07/2020	1717295347	CARDENAS SUQUILLO ANDRES DARIO	SI	PICHINCHA	QUITO	CUMBAYA	LUMBISI	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA NUEVA DOCUMENTACION CON LA PLANILLA DE SERVICIO BASICO ACTUAL 2020
94	04/07/2020	1724164452	QUIJANO CALAPUCHA KEVIN ARIEL	SI	PICHINCHA	QUITO	CALDERON	CARAPUNGO	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA NUEVA DOCUMENTACION,
95	04/07/2020	1105374670	HERRERA CORONEL EDISSON MAURICIO	SI	PICHINCHA	QUITO	CHILLOGALLO	SAN LUIS	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA NUEVA DOCUMENTACION CON EL FORMULARIO FIRMADO
96	04/07/2020	1600528960	TUTI GUALINGA FREDDY OSWALDO	SI	PICHINCHA	QUITO	CUMBAYA	CUMBAYA	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA NUEVA DOCUMENTACION CON LA PLANILLA DE SERVICIO BASICO ACTUAL 2020
97	04/07/2020	705176212	ROGEL YAGUACHE CESAR STALIN	SI	PICHINCHA	QUITO	POMASQUI	POMASQUI	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA EL FORMULARIO CON LA FIRMA CORRESPONDIENTE
98	04/07/2020	1802821973	TAMAYO GRANJA ANDREA MARIA	SI	PICHINCHA	QUITO	CUMBAYA	CUMBAYA	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA LA DOCUMENTACION CAMBIANDO SU COPIA DE CEDULA POR UNA MAS CLARA
99	04/07/2020	1002866794	PAVON PAREDES MARIA FERNANDA	SI	PICHINCHA	QUITO	CALDERON	CARAPUNGO	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA NUEVA DOCUMENTACION SOLICITADA
100	04/07/2020	1753085966	GUTIERREZ CUEVA ALEXANDER GUILLERMO	SI	PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	ONTANEDA LA SALLE	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA NUEVA DOCUMENTACION SOLICITADA
101	24/06/2020	702953241	DAVILA DAVILA TERESA PAULINA	SI	PICHINCHA	QUITO	COTOCOLLAO	COTOCOLLAO	CAMBIO DOMICILIO	LA CIUDADANA REGISTRA SUS DATOS EN EL SISTEMA, ALEGA QUE POR PROBLEMAS DEL SISTEMA NO LOGRO SUBIR SU DOCUMENTACIÓN

102	29/06/2020	1750310730	FREIRE JIMENEZ JULIANA SARAI	SI	PICHINCHA	QUITO	LA CONCEPCION	SAN CARLOS	CAMBIO DOMICILIO	ESTA REGISTRADA EN EL SISTEMA EL SISTEMA NO LE DEJO CARGAR TODO LA DOCUMENTACION, EN SU RECLAMO ADJUNTA LOS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO
103	26/06/2020	0801680232	SORNOZA MACIAS EDIS ROBERTO	SI	STO DGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	CAMBIO DOMICILIO	NINGUNA
104	30/06/2020	1718748096	JONATHAN ALEXANDER MENDOZA ENCALADA	SI	STO DGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	CAMBIO DOMICILIO	NINGUNA
105	24/06/2020	1105628356	ROBLES GRANDA CONSUELO DEL ROCIO	SI	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI CENTRAL	CAMBIO DOMICILIO	
106	24/06/2020	2100498969	MOLINA VILLAMARIN WENDY MORELIA	SI	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	NUEVA LOJA	NUEVA LOJA	CAMBIO DOMICILIO	UNA VEZ RECIBIDO EL REPORTE DE CIUDADANOS REGISTRADOS PARA CAMBIO DE DOMICILIO EL 26 DE JUNIO DE 2020, POR PARTE DE LA ING. NATALY ROBAYO, MEDIANTE CORREO INSTITUCIONAL ZIMBRA, REPORTE QUE SE EVIDENCIA QUE LA CIUDADANA SI REGISTRO SU USUARIO
107	02/07/2020	0604840595	YANEZ SANTACRUZ ROSA ELIZABETH	SI	TUNGURAHUA	AMBATO	ATOCHA FICOA	ATOCHA FICOA	CAMBIO DOMICILIO	
108	03/07/2020	1804507497	BASSANTE CAIZA GIOVANNI ANDRES	SI	TUNGURAHUA	AMBATO	IZAMBA		CAMBIO DOMICILIO	
109	24/junio/2020	1900646744	CHAMBA MENDIETA CESAR ALEXANDER	SI	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI	EL PANGUI	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO: MODIFICA LA FOTO PORTANDO LA CÉDULA, ADJUNTA CÉDULA Y COMPROBANTE. RECHAZADO EN VALIDACIÓN WEB.
110	25/junio/2020	1102467667	GALVEZ MORENO GUSTAVO ALFREDO	SI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO: ERRORES EN EL SISTEMA.
111	27/junio/2020	1104588726	LEON CABRERA MARIA ELIZA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO: EQUIVOCACIÓN AL ESCOGER LA PARROQUIA Y ZONA. RECHAZADO EN VALIDACIÓN WEB.
112	28/junio/2020	1103991392	SALINAS JIMENEZ NOEMI LUCIA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI	EL PANGUI	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO: MODIFICA LA FOTO PORTANDO LA CÉDULA. RECHAZADO EN VALIDACIÓN WEB.
113	29/junio/2020	1900951383	LOZANO SUCUNUTA SAUL RODRIGO	SI	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	ZUMBI	LA WINTZA	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO: MODIFICA LA FOTO PORTANDO LA CÉDULA. RECHAZADO EN VALIDACIÓN WEB.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

114	30/junio/2020	1900587559	CALVA ALVAREZ TANIA REVECA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	PANGUNTZA			CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO: NO PUDO DESCARGAR EL FORMULARIO DE TRÁMITE, ADJUNTA OFICIO.
115	30/junio/2020	2100743737	TROYA CALVA YURI MISHEL	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	LOS ENCUENTROS		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO: NO SE VISUALIZA LOS 4 DOCUMENTOS DEL TRÁMITE 47087. GENERÓ OTRO FORMULARIO EN VALIDACIÓN WEB.
116	1/julio/2020	1900581636	ABAD ALBERCA ENID ISOLINA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PALANDA	PALANDA		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO: CÉDULA ANVERSO Y REVERSO. RECHAZADO EN VALIDACIÓN WEB.
117	1/julio/2020	1900522259	GALLEGOS RAMIREZ KLEVER ELICEO	SI	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	PACHICUTZA	PACHICUTZA		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN OFICIO ADJUNTO.
118	1/julio/2020	1900500602	SALINAS ALBA EDDY FABIAN	SI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA			CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL RECLAMO ADMINISTRATIVO.
119	1/julio/2020	1104728041	MEDINA CHALAN MANUEL FERNANDO	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	YANZATZA		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN OFICIO ADJUNTO.
120	1/julio/2020	1900727098	ARMIJOS ESPINOZA JENNY ROCIO	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	YANZATZA		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN OFICIO ADJUNTO.
121	1/julio/2020	1104683832	ARROBO GALVAN GLADYS MAGALY	SI	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	PACHICUTZA	PACHICUTZA		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN OFICIO ADJUNTO. NO PUDO GENERAR USUARIO POR PROBLEMAS DE INTERNET.
122	2/julio/2020	1900778455	VASQUEZ ALDAZ ALLISON CAMILA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA			CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL RECLAMO ADMINISTRATIVO.
123	2/julio/2020	1315270379	MOREIRA LOOR YAIRA ELIZABETH	SI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA			CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO Y RECLAMO ADMINISTRATIVO.
124	2/julio/2020	1900342237	ALVAREZ VELEZ CARLOS LUIS	SI	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	PACHICUTZA	SAN ROQUE		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL RECLAMO ADMINISTRATIVO.
125	2/julio/2020	1900700988	VASQUEZ TAPIA JHOSELIN KATHERINE	SI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA			CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL RECLAMO ADMINISTRATIVO.
126	2/julio/2020	1900759687	GARCIA ROMERO JOSE ANTONIO	SI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SAN CARLOS DE LAS MINAS	NAMBIJA		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN OFICIO ADJUNTO.
127	2/julio/2020	1312658766	PARRAGA RIVADENEIRA JIMMY RAMON	SI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	TIMBARA		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO Y

										RECLAMO ADMINISTRATIVO.
128	2/julio/2020	1900471226	PEREZ MIZHUERO SIMON BOLIVAR	SI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO Y RECLAMO ADMINISTRATIVO.
129	2/julio/2020	1900393057	CALVA MUZYMA GLENDY CUMANDAD	SI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO Y RECLAMO ADMINISTRATIVO.
130	3/julio/2020	1900442961	AMARI AJILA MYRIAN SANDRA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ZUMBA	ZUMBA	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO Y RECLAMO ADMINISTRATIVO.
131	3/julio/2020	1900565019	TOLEDO CALVA ANDREA VIRMANIA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO Y RECLAMO ADMINISTRATIVO.
132	3/julio/2020	1900570845	PEÑARRETA LOOR JULI VANESSA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO Y RECLAMO ADMINISTRATIVO.
133	3/julio/2020	1950001352	QUELAL AGREDA NAYELLY MARILYN	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	YANZATZA	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS (PERSONA CON DISCAPACIDAD). NO PUDO GENERAR USUARIO POR PROBLEMAS DE INTERNET.
134	3/julio/2020	1900476639	SANTACRUZ CARRION BRAYAN JUSTINO	SI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN OFICIO ADJUNTO.
135	3/julio/2020	1900749746	PAQUI FAREZ YARLENNY SILVANIA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	YANZATZA	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO Y RECLAMO ADMINISTRATIVO.
136	3/julio/2020	1103984520	GRANDA DAVILA LENIN FABRICIO	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	YANZATZA	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO Y RECLAMO ADMINISTRATIVO.
137	3/julio/2020	0105241293	LITUMA MALLA LUIS ALBERTO	SI	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	TUNDAYME		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO Y RECLAMO ADMINISTRATIVO.
138	3/julio/2020	1104130511	CASTILLO ALVAREZ ANIBAL EFREN	SI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA		CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO Y RECLAMO ADMINISTRATIVO.
139	3/julio/2020	1104985831	MORA GUEVARA JOSELYN MILENA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ZUMBA	ZUMBA	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO Y RECLAMO ADMINISTRATIVO.
140	3/julio/2020	1900807726	MALDONADO MONTAÑO ELVIS SERVILIO	SI	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ZUMBA	ZUMBA	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO Y RECLAMO ADMINISTRATIVO.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

141	3/julio/2020	1104370539	FERNANDEZ VILLALBA ISAAC LEONARDO	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	YANZATZA	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO Y RECLAMO ADMINISTRATIVO. GENERO OTRO FORMULARIO EN VALIDACION WEB.
142	4/julio/2020	1900535061	ANDINO JUMBO JOHANNA ESTEFANIA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	YANZATZA	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS.
143	4/julio/2020	1900829506	BARRAZUETA VERA MARLON HENRY	SI	ZAMORA CHINCHIPE	GUADALUPE	GUAGUAYME ALTO	GUAGUAYME ALTO	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS.
144	4/julio/2020	1950026441	VERA QUEZADA ERIKA JHAJAJIRA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	GUADALUPE	GUAGUAYME ALTO	GUAGUAYME ALTO	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS.
145	4/julio/2020	1310881501	HERNANDEZ RIVAS GLADYS CECILIA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	ZUMBI	ZUMBI	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO.
146	4/julio/2020	1900803873	UTITIAJ PAKUNT MARIA GLADYS	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	LOS ENCUENTROS	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS. CORRO ROSA CHUMAPI Y PLANILLA LUZ MARIO MAZA.
147	4/julio/2020	1900809821	TENTETS CHUMAPI MARY LILIANA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	LOS ENCUENTROS	CAMBIO DOMICILIO	EL TRÁMITE YA ESTÁ APROBADO EN DOMICILIOS WEB
148	4/julio/2020	1950090082	TROYA JIMENEZ WILSON VICENTE	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	LOS ENCUENTROS	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS. CORRO ROSA CHUMAPI Y PLANILLA LUZ MARIO MAZA. ERROR AL DIGITAR NOMBRE Y CEDULA.
149	4/julio/2020	1900065606	VILLAGOMEZ CHUMAP MONICA MARIA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	LOS ENCUENTROS	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS. CORRO ROSA CHUMAPI Y PLANILLA LUZ MARIO MAZA.
150	4/julio/2020	1150719969	CUENCA JARA GABRIELA LIZBETH	SI	ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	ZURMI	ZURMI	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y ARGUMENTO EN EL CORREO.
151	4/julio/2020	1900739440	GARCIA ROMERO LUZ GABRIELA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SAN CARLOS DE LAS MINAS	NAMBUJA	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y OFICIO. COMPROBANTE DE FAMILIAR. NO PUDO GENERAR USUARIO POR PROBLEMAS DE INTERNET (ÁREA MINERA).
152	4/julio/2020	1900628775	GARCIA ROMERO NUVIA NARCISA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SAN CARLOS DE LAS MINAS	NAMBUJA	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y OFICIO. COMPROBANTE DE FAMILIAR. NO PUDO GENERAR USUARIO POR PROBLEMAS DE INTERNET (ÁREA MINERA).
153	4/julio/2020	1900739457	GARCIA ROMERO VIVIANA BERENICE	SI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SAN CARLOS DE LAS MINAS	NAMBUJA	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS Y OFICIO. COMPROBANTE DE FAMILIAR. NO PUDO GENERAR USUARIO POR PROBLEMAS DE INTERNET (ÁREA MINERA).

154	4/julio/2020	1900169275	WACHAPA MAMAI TERESA MARIA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTRO S	LOS ENCUENTRO S	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS. CORREO ROSA CHUMAPI Y PLANILLA LUZ MARIO MAZA. NO PUDO GENERAR USUARIO POR PROBLEMAS DE INTERNET (COMUNIDAD SHUAR).
155	4/julio/2020	1950061109	SHACA CHUMAPI JENNY VERONICA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTRO S	LOS ENCUENTRO S	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS. CORREO ROSA CHUMAPI Y PLANILLA LUZ MARIO MAZA. NO PUDO GENERAR USUARIO POR PROBLEMAS DE INTERNET (COMUNIDAD SHUAR).
156	4/julio/2020	1900064930	JARAMILLO SAND FERNANDO ENRIQUE	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTRO S	LOS ENCUENTRO S	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS. CORREO ROSA CHUMAPI Y PLANILLA LUZ MARIO MAZA. NO PUDO GENERAR USUARIO POR PROBLEMAS DE INTERNET (COMUNIDAD SHUAR).
157	4/julio/2020	1103653323	CHALAN GUALAN ANGEL ROMELIO	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTRO S	LOS ENCUENTRO S	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS. CORREO ROSA CHUMAPI Y PLANILLA LUZ MARIO MAZA. NO PUDO GENERAR USUARIO POR PROBLEMAS DE INTERNET (COMUNIDAD SHUAR).
158	4/julio/2020	1900652908	TSAMARAIN WAJARAI JOHN GALO	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTRO S	LOS ENCUENTRO S	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS. CORREO ROSA CHUMAPI Y PLANILLA LUZ MARIO MAZA. NO PUDO GENERAR USUARIO POR PROBLEMAS DE INTERNET (COMUNIDAD SHUAR).
159	4/julio/2020	1100866175	QUEZADA QUITO NELSON BENITO	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTRO S	LOS ENCUENTRO S	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS. CORREO ROSA CHUMAPI Y PLANILLA LUZ MARIO MAZA. NO PUDO GENERAR USUARIO POR PROBLEMAS DE INTERNET (COMUNIDAD SHUAR).
160	4/julio/2020	1900222967	CHUMAPI QUACHAPA ENMA MARIA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTRO S	LOS ENCUENTRO S	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS. CORREO ROSA CHUMAPI Y PLANILLA LUZ MARIO MAZA. NO PUDO GENERAR USUARIO POR PROBLEMAS DE INTERNET (COMUNIDAD SHUAR).



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

161	4/julio/2020	1900943299	CAICEDO COROZO GENESIS ANGELICA	SI	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI	EL PANGUI	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS.
162	4/julio/2020	0502207590	TAIFE SUAREZ EDWIN OSWALDO	SI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	LOS ENCUENTROS	CAMBIO DOMICILIO	ADJUNTA DOCUMENTOS, EL 1 DE JULIO ENVIÓ A CORREO EQUIVOCADO. SE ADMITE A TRÁMITE.
163	25-jun-20	1003774906	VACA VACA ANDREA JHANETH	SI	AMERICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	CUBA	LA HABANA	LA HABANA	CAMBIO DOMICILIO	
164	25-jun-20	1706668892	ANDRADE DELGADO EDWIN RUBEN	SI	AMERICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	CUBA	LA HABANA	LA HABANA	CAMBIO DOMICILIO	
165	15-may-20	0104444245	SERRANO RODRIGUEZ VANESSA ADRIANA	SI	AMERICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	URUGUAY	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	CAMBIO DOMICILIO	
166	04-jul-20	0201387776	SUÁREZ NARANJO DIANA VERÓNICA	SI	AMERICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	BRASIL	BRASILIA	BRASILIA	CAMBIO DOMICILIO	
167	04-jul-20	1709505539	GUADALUPE GALLARDO JUAN VICENTE	SI	AMERICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	BRASIL	BRASILIA	BRASILIA	CAMBIO DOMICILIO	
168	30-jun-20	0502868607	RAMIREZ ALBAN XIMENA VIVIANA	SI	ESTADOS UNIDOS CANADA	ESTADOS UNIDOS	WASHINGTON	WASHINGTON	CAMBIO DOMICILIO	
169	24-jun-20	1717431306	IZURIETA BALLESTEROS CARLOS JULIO	SI	EUROPA ASIA OCEANIA	SUECIA	ESTOCOLMO	ESTOCOLMO	CAMBIO DOMICILIO	
170	01-jul-20	1722022264	GOMEZ ROJAS PENELOPE SHAMTAL	SI	EUROPA ASIA OCEANIA	SUECIA	ESTOCOLMO	ESTOCOLMO	CAMBIO DOMICILIO	
171	03-jul-20	1600853731	TAMAYO FREIRE ALEXIS SHIPSON	SI	EUROPA ASIA OCEANIA	CHINA	SHANGAI	SHANGAI	CAMBIO DOMICILIO	
172	03/07/2020	1724614068	DÍAZ SUAREZ ALVARO PATRICIO	SI	LOJA				HABILITACIÓN REGISTRO	
173	28/06/2020	1900823053	JIMENEZ CUEVA ALEX ALFREDO	SI	PICHINCHA				HABILITACIÓN REGISTRO	SU CAMBIO DE DOMICILIO FUE ACEPTADO EN LA FECHA DEL 09 DE JUNIO, PERO EN EL SISTEMA APARECE COMO QUE NO CONSTA EN EL REGISTRO ELECTORAL.
174	30-jun-20	0913466702	MONTALVO MOLINA MARIA LORENA	SI	EXTERIOR				HABILITACIÓN REGISTRO	
175	19 de junio de 2020	1753521028	DURAN DEL TORO ARIANNE	SI	MORONA				INSCRIPCIÓN EXTRNJERO	No pudo solicitar su inscripción de extranjeros al registro electoral, debido a que el sistema no le valida la información de la primera Visa [adjunto copia de la Visa 02/01/2013], la información proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad humana según el aplicativo web de inscripción de extranjeros es del 2018, y no le validó para poderle inscribir.
176	23/06/2020	1753894599	Pérez Barral Osmany	SI	TUNGURAHUA				INSCRIPCIÓN EXTRNJERO	

177	01 DE JULIO 2020	933010530	GONZALEZ GALEANO HERNANDO	SI	MANABI				INSCRIPCIÓN EXTRNJERO	SI PROCEDE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, EL USUARIO AL MOMENTO DE INGRESAR AL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN APARECIÓ QUE NO CONSTABA EN EL REGISTRO ELECTORAL, PERO UNA VEZ ACTUALIZADO EL SISTEMA CON EL REGISTRO CIVIL YA CONSTA EN EL REGISTRO ELECTORAL
178	23/06/2020	1755512694	BAEZ PINCHAO ANITA ZOILA	SI	CARCHI				INSCRIPCIÓN EXTRNJERO	La ciudadana registró sus datos en el sistema, generó su formulario de inscripción de extranjero, pero el sistema no le permitió subir los documentos (cédula, visa y fotografía) los campos aparecían bloqueados, por ende no pudo enviar para validación.
179	02/07/2020	1756832224	RIASCOS CHILAMA VICTOR HERNAN	SI	CARCHI				INSCRIPCIÓN EXTRNJERO	El ciudadano registró sus datos en el sistema, generó su formulario de inscripción de extranjero, pero el sistema no le permitió subir los documentos (cédula, visa y fotografía) los campos aparecían bloqueados, por ende no pudo enviar para validación.
180	21/06/2020	1207470509	PEÑA FERNANDEZ JUAN MIGUEL	SI	GUAYAS				INSCRIPCIÓN EXTRNJERO	EXTRANJERO REFLEJA CON IMPEDIMIENTO POR NO CUMPLIR 5 AÑOS DE RESIDENCIA, PERO EL ADJUNTA SUS DOCUMENTOS, ADEMÁS INDICA QUE EL SISTEMA NO FUNCIONABA, VALIDADO POR MATRIZ
181	25/06/2020	0912678794	MORALES REYES CLAUDIA MARCELA	SI	GUAYAS				INSCRIPCIÓN EXTRNJERO	EXTRANJERO NO INGRESO SU SOLICITUD ANTES DEL 14 DE JUNIO, POR CUANTO PRESENTABA PROBLEMAS EL LA PAGINA WEB.
182	30/06/2020	0917969255	VILLARROEL CABRERA MARCOS ALEJANDRO	SI	GUAYAS				INSCRIPCIÓN EXTRNJERO	DURANTE LA SUBIDA DE DOCUMENTOS EL SUBIO LA VISA RENOVADA POR TAL MOTIVO, EL TRAMITE SE RECHAZO, ACTUALMENTE SI ADJUNTA LOS DOCUMENTOS COMPLETOS POR ENDE PROCEDE SU RECLAMO.
183	01/07/2020	0931551329	GREGORY CAIL HUTTO	SI	GUAYAS				INSCRIPCIÓN EXTRNJERO	EL USUARIO DICE SEGÚN COMUNICADO QUE EL QUIZO HACER EL REGISTRO PERO EL SISTEMA LE REBOTO QUE NO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ESTABA	
EMPADRONADO,	
ADEMAS	SE
PROCEDE	A
REVISAR	EN EL
SISTEMA	DE
EXTRANJEROS Y SI	
PERMITE	
REGISTRARLO.	

Artículo 2.- Disponer a las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los ciudadanos la aceptación de su reclamo administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO:

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo*

Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;

- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral”; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 26 de junio de 2020, **el señor REYES HERNANDEZ DAVID FABRICIO**, con cédula de identidad No. 0704514744, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de **Azuay**;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Azuay, se desprende que: “no presenta ningún documento de respaldo, tampoco se encuentra en listado de registrados, ni rechazados, en consecuencia no procede su reclamo administrativo”;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”*. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: *“Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”*. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: *“En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”*. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: *“Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”*. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: *“Con el fin de garantizar el cumplimiento del*

Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por **el señor REYES HERNANDEZ DAVID FABRICIO**, por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de **Azuay**, notifique la presente resolución **el señor REYES HERNANDEZ DAVID FABRICIO**.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Azuay**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;*

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;*
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el

Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;

- Que con fecha 26 de junio de 2020, la señora **ANDREA ASTUDILLO**, con cédula de identidad s/n, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Azuay;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Azuay, se desprende que: “No presenta ningún documento de respaldo, tampoco se encuentra en listado de registrados, ni rechazados, en consecuencia no procede su reclamo administrativo”;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor". **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: "En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor". **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: "Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor". La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: "Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLC-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por la señora **ANDREA ASTUDILLO**, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, notifique la presente resolución a la señora **ANDREA ASTUDILLO**.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Azuay**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones

Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 2 de julio de 2020, la señora **GARCIA GARCIA CRISTINA JACKELINE**, con cédula de identidad 0104162326, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Azuay;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Azuay, se desprende que: *“No presenta ningún documento de respaldo, tampoco se encuentra en listado de registrados, ni rechazados, en consecuencia no procede su reclamo administrativo”*;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales*

2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor". **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: "Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor". **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: "En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor". **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: "Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor". La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: "Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por la señora **GARCIA GARCIA CRISTINA JACKELINE**, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, notifique la presente resolución a la señora **GARCIA GARCIA CRISTINA JACKELINE**.

DISPOSICIÓN FINAL





Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Azuay**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los*

padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;*
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;

- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;

- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 2 de julio de 2020, **la señora VARGAS CAÑAR GLADIS ITSMENIA**, con cédula de identidad 0910961051, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Azuay;
- Que conforme al informe generado por la delegación provincial electoral de Azuay, se desprende que: “No presenta ningún documento de respaldo, tampoco se encuentra en listado de registrados, ni rechazados, en consecuencia no procede su reclamo administrativo”;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor*”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “*Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “*En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor*”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “*Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor*”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “*Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por la **señora VARGAS CAÑAR GLADIS ITSMENIA**, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de **Azuay**, notifique la presente resolución a la **señora VARGAS CAÑAR GLADIS ITSMENIA**.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Azuay**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;





República del Ecuador
Organismo Electoral Procesal

- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral”; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 25 de junio de 2020, el señor **BORJA FREIRE JULIO ENRIQUE**, con cédula de identidad 1801459593, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Cañar;
- Que conforme al informe generado por la delegación provincial electoral de Cañar, se desprende que: “El ciudadano indica que realizó el registro de usuario para poder comenzar con el proceso de cambio de domicilio web. Una vez revisada la base de datos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral de los ciudadanos que crearon usuarios, se verificó que no procedió a realizar ningún registro.”;

- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor*”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “*Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “*En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor*”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “*Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor*”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “*Con el fin de garantizar el cumplimiento del*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por **el señor BORJA FREIRE JULIO ENRIQUE**, por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, notifique la presente resolución **al señor BORJA FREIRE JULIO ENRIQUE**.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Cañar**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;*

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;

- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con fecha 4 de julio de 2020, **el señor FLORES FRANCO HECTOR PATRICIO**, con cédula de identidad 0601873987, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de **Chimborazo**;
- Que conforme al informe generado por la delegación provincial electoral de Chimborazo, se desprende que: *“El señor no adjunta los documentos de respaldo para justificar su reclamo.”*;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”*. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: *“Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi*

voto a favor". **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: "En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor". **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: "Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor". La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: "Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por **el señor FLORES FRANCO HECTOR PATRICIO**, por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de **Chimborazo**, notifique la presente resolución **el señor FLORES FRANCO HECTOR PATRICIO**.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Chimborazo**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-6-7-2020

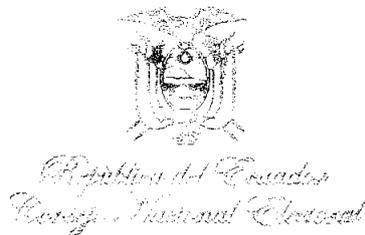


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 014-PLE-CNE-2020-act

Fecha: 6/7/2020

Página 80 de 289



El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la*

misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;*
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";

- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 24 de junio de 2020, **la señora HERNANDEZ CASTILLO VERONICA LUZMILA**, con cédula de identidad 1103613129, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi;
- Que conforme al informe generado por la delegación provincial electoral de Cotopaxi, se desprende que: “No se encuentra registrado.”;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos*”



República del Ecuador
Pleno Nacional Electoral

administrativos y su resolución; mi voto es a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por **la señora HERNANDEZ CASTILLO VERONICA LUZMILA**, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de **Cotopaxi**, notifique la presente resolución a **la señora HERNANDEZ CASTILLO VERONICA LUZMILA**.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para

Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;

- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República**



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;

- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 24 de junio de 2020, **el señor NOVILLO SARANGO JUAN PABLO**, con cédula de identidad 1105041219, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi;
- Que conforme al informe generado por la delegación provincial electoral de Cotopaxi, se desprende que: “*No se encuentra registrado.*”;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera

individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor*”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “*Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “*En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor*”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “*Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor*”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “*Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:





*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por **el señor NOVILLO SARANGO JUAN PABLO**, por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de **Cotopaxi**, notifique la presente resolución **al señor NOVILLO SARANGO JUAN PABLO**.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO:

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente*

remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la

